

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 16705** *Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-167 relativa a las aplicaciones para los sistemas de transporte inteligente (STI) en la banda de frecuencias de 5875 a 5905 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz relativa a las aplicaciones para los sistemas de transporte inteligente en la banda de frecuencias de 5875 a 5905 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de aplicaciones para los sistemas de transporte inteligente en la banda de frecuencias de 5875 a 5905 MHz utilizados en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz radioeléctrica que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2010.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

## Anexo

Interfaz Radioeléctrica	Aplicaciones para los sistemas de transporte inteligente (STI) en la banda de frecuencias 5875 a 5905 MHz.	Referencia IR- 167
----------------------------	--	-----------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Servicio móvil	
	2	Aplicación	Sistemas de transporte inteligente con comunicación entre vehículos e infraestructura.	
	3	Banda de frecuencias	5875-5905 MHz	
	4	Canalización	- -	
	5	Modulación/ Ancho de banda	- -	
	6	Dirección/ Separación duplex	No se aplica	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	Potencia máxima 33 dBm (p.i.r.e)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	Control de potencia con un margen de 30 dB	
	9	Tipo de autorización	No precisa licencia	Uso común
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 302 571 Decisión de la Comisión 2008/671/CE Decisión CEPT ECC/DEC(08)01 Cuadro Nacional de Atribución de frecuencias (CNAF):UN-144	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		